



2020-175

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INVERSIONES KELIME Y MOBYLIA S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2020-00175-00**

Visto el informe secretarial anterior y revisado la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. Acreditar que el poder otorgado al abogado demandante, lo fue mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, remitido desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, que la sociedad tiene inscrito en la Cámara de Comercio. O aportar el poder otorgado ante autoridad competente conforme al art. 74 del C.G.P.
2. Aclarar la pretensión tercera declarativa, en el sentido de indicar cuál de los dos contratos que alude en los hechos de la demanda es el que se pide que se declare su incumplimiento por parte de la demandada.

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

1

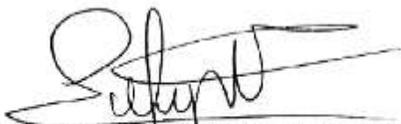
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2°. Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 10 de diciembre de 2020

004.-